

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### RESOLUCION que modifica a la diversa en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras y su anexo 1.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 fracciones XXIII y XXV de la Ley Aduanera; y 1o. y 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como en el Capítulo VII del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, y

#### CONSIDERANDO

Que el Decreto Promulgatorio del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, así como la Resolución en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras y su anexo 1 fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo de 2001.

Que el 1o. de diciembre de 2003, la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, recomendó de conformidad con lo establecido en los artículos 3-04 párrafos 6 y 7; y 18-01 párrafo 2, inciso e) del Tratado, acelerar la desgravación arancelaria de ciertos bienes originarios de la República de Guatemala bajo determinados requisitos específicos, ha tenido a bien expedir la siguiente:

#### RESOLUCION QUE MODIFICA A LA DIVERSA EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS Y SU ANEXO 1

**Primero.-** Se realiza la siguiente reforma a la diversa en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras y su anexo 1, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo de 2001.

- Se reforma la regla 3.1.

La reforma anterior queda como sigue:

“**3.1.** Para los efectos del artículo 7-03 del Tratado, salvo disposición en contrario por parte de la Comisión Administradora del Tratado de conformidad con lo establecido en su artículo 18-01, quienes efectúen importaciones de mercancías aplicando trato arancelario preferencial deberán cumplir con lo siguiente:

..... ”

**Segundo.-** Se adiciona el Anexo 1 de la diversa en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras y su anexo 1, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo de 2001.

- Se adiciona con un inciso E), el Campo 10 del Instructivo para el Llenado del Certificado de Origen.

#### Transitorio

**Unico.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de abril de 2004.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

**Anexo 1 de la Resolución en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras**

.....  
**Instructivo para el Llenado del Certificado de Origen**  
.....

**Campo 10:** .....

**E)** Cuando la Comisión Administradora del Tratado haya determinado mediante una decisión algún requisito específico que el certificado de origen deba cumplir, de conformidad con lo establecido en el artículo 18-01 del Tratado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de abril de 2004.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.